

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, a los 11 días del mes de agosto de 2026, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° MPF-CH-01888-2025 caratulado “[CONDENADO_1] S/ TENTATIVA DE FEMICIDIO AGRAVADO POR SER PERPETRADO CONTRA UNA EX PAREJA, PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR LA UTILIZACION DE VIOLENCIA Y POR EL USO DE ARMA, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO, AMENAZAS Y COACCION AGRAVADA POR EL USO DE ARMAS, PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y POR RESULTAR ESTA SU EX PAREJA EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO REAL ENTRE SI, y ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR RESULTAR UN DELITO ESPECIALMENTE GRAVE Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL EN CONCURSO REAL” respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día 10 del corriente mes y año, integrada por los Señores Jueces del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dres. Maximiliano Camarda, Alejandro Pellizzón y Luciano Garrido, y en la que intervinieron las Dras Belén Calarco y Marisa Morandi en representación del Ministerio Público Fiscal; la Dra. Flavia Rojas en carácter de Defensora Oficial del imputado [CONDENADO_1]... y el Dr. Michael Díaz como Defensor particular del imputado [CONDENADO_2], ... a quienes, conforme explicara y fundamentara en la audiencia de procedimiento abreviado, la fiscalía interviniente, se le reprochan los siguientes hechos: “Ocurridos el 29 de diciembre de 2025, entre las 12,00 hs. y las 18,00 hs, en el domicilio ... sito en [DIRECCION_CONDENADO_1]. En dichas circunstancias, [CONDENADO_1], citó a su ex-pareja [VÍCTIMA_1] a su domicilio, y mientras se encontraban llenando bolsas con tierra para vender, este le pidió que volvieran a ser pareja, negándose [VÍCTIMA_1], a lo que este le respondió que si no lo amaba, lo iba a amar a la fuerza. Seguidamente la agarró de los pelos y la metió dentro de la vivienda, tomó un arma de fuego corta de puño corta marca “Bersa S.A.” mod 23 cal 22 lr, la cual tenía en su poder sin la debida autorización legal, y mientras le apuntaba, la arrastró de los pelos hasta la habitación y le empezó a sacar la ropa, no pudiendo continuar debido a que lo llamaron por teléfono y [VÍCTIMA_1] logró escapar por la ventana semidesnuda (en ropa interior), y empezó a llamar al dueño del ... [CONDENADO_2], pidiéndole ayuda, pero antes de que pudiera huir, [CONDENADO_1], quien se

encontraba con el arma en la mano y completamente desnudo, la alcanzó corriendo, la agarró nuevamente de los pelos, le metió el arma en la boca, y la llevó nuevamente a su vivienda, realizando un disparo hacia el suelo para intimidarla. Allí, la empezó a ahorcar con una remera y con fuerza hasta casi hacerla desvanecer reiteradas veces, para poder doblegarla y someterla sexualmente. Seguidamente, el imputado, la metió dentro de uno de los baños de la casa, dejándola tirada en el sector de la bañera/ducha y salió a hablar con V. Luego volvió a ingresar, y por al menos cinco horas, mantuvo a [VÍCTIMA_1] cautiva sin poder salir, tirada en el suelo, propinándole golpes y patadas en el cuerpo. Asimismo abusó sexualmente de ella con acceso carnal por vía vaginal y oral, ya que la obligó a realizarle felaciones, introduciendo su pene en la boca de la víctima mientras le exigía que no llorara, y la accedió carnalmente con su pene por vía vaginal; por momentos continuaba ahorcándola con una remera, y maltratándola psicológicamente, obligándola a que suplicara por su vida, amenazándola de que le iba a pegar un tiro en el pecho y luego se mataría el, y que si lo denunciaba, iba a matar a su hijos. Luego la dejó ir y le manifestó que si decía algo de lo ocurrido, el publicaría las fotos íntimas que tenían. En un momento ingresó [CONDENADO_2], alertado por los gritos y la escena de violencia, conversó con [CONDENADO_1], y este le entregó el arma de fuego. V, a sabiendas que [CONDENADO_1] había estado utilizando el arma para amedrantar y someter a la víctima, y con la intención de encubrir esta situación, inmediatamente ocultó el arma en su camioneta marca Toyota Hilux dominio [PATENTE_CONDENADO_2]. En razón de la golpiza recibida, el imputado le causó las siguientes lesiones: “[SALUD_VÍCTIMA_1]”, todas de carácter leves. Con este accionar el imputado desobedeció las medidas cautelares ratificadas en fecha 11/08/2025 por el Juzgado de Familia en el marco de Expte. N° LA-00139-JP-2025 consistentes en: prohibición de ejercer actos de violencia y perturbación del Sr. [CONDENADO_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1], medidas de las cuales el imputado se encontraba debidamente notificado en fecha 18/08/2024”. Calificándose la conducta desplegada por [CONDENADO_1] como Autor de Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por cometerse con Violencia y con Arma de Fuego, Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Uso de Arma, Amenazas con Arma, Coacción con Arma, Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida autorización legal, Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género y Desobediencia, todo en Concurso Real (arts. 45, 142 inc. 1° y 41 bis, 119 pár. tercero y

cuarto inc. d) segundo supuesto, 149 bis pár. primero segundo supuesto, 149 ter. inc 1°, 189 bis inc. 2° pár. primero, 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11°, 239 y 55 CP).-

Respecto de [CONDENADO_2], la conducta desplegada responde a la de Autor de Encubrimiento Agravado por el delito precedente (arts. 45 y y 277 incs. 1° pto. b) y 3° pto. a) CP).-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la Fiscalía propicia que se le imponga a [CONDENADO_1] la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas. En tanto que solicitó para V la pena de un año de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años: 1) Fijar y mantener domicilio debiendo dar aviso a la autoridad competente en caso de modificarlo 2) Presentaciones trimestrales ante el Juzgado de Paz de Lamarque; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; y 4) No cometer nuevos delitos.-

Sobre dicha pretensión, las respectivas Defensa sostuvieron que no tenían objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la Fiscalía.-

Cedida que le fue la palabra los imputados para que se pronuncien sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizados por el Tribunal respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresaron: aceptar lisa y llanamente su responsabilidad penal en el hecho que se les imputa; aceptando asimismo la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Colegiado está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP).

Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

EL DR. MAXIMILIANO CAMARDA dijo: El acuerdo expresado oralmente en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por este cuerpo colegiado, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en el juicio, tal cual se precisara y detallara en la audiencia, al dar cuenta del importante caudal probatorio con el cual contaba para acreditar la responsabilidad penal de los enjuiciados, tal cual puede advertirse de la observación del audio-visual respectivo, al cual en honor a la brevedad me remito y por ello me abstengo de transcribirla. Evidencias estas, que no fueran objetadas ni cuestionadas por las Defensas Técnicas de los imputados; en base

a lo cual se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación de los imputados en los mismos.-

A todo lo cual se le agrega la admisión de culpabilidad de [CONDENADO_1] y V de los hechos mencionados.-

Por lo expuesto, juzgo acreditados los delitos atribuidos en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.-

Las conductas del imputado [CONDENADO_1] deben ser calificadas como Autor del delito de Autor de Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por cometerse con Violencia y con Arma de Fuego, Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Uso de Arma, Amenazas con Arma, Coacción con Arma, Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida autorización legal, Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género y Desobediencia, todo en Concurso Real (arts. 45, 142 inc. 1º y 41 bis, 119 pár. tercero y cuarto inc. d) segundo supuesto, 149 bis pár. primero segundo supuesto, 149 ter. inc 1º, 189 bis inc. 2º pár. primero, 89 en función del 92 y 80 incs. 1º y 11º, 239 y 55 CP).-

En tanto que la de [CONDENADO_2] se encuadra como Autor de Encubrimiento Agravado por el delito precedente (arts. 45 y 277 incs. 1º pto. b) y 3º pto. a) CP).-

Para graduar la pena a imponer a los acusados, tenemos en cuenta la gravedad de los mismos, y la conformidad prestada por la víctima y la asunción de responsabilidad por parte de ambos acusados.-

Por todo ello y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, estimamos procedente imponerles la misma pena reclamada por la Fiscalía, de nueve años de prisión, accesorias legales y costas para [CONDENADO_1], y de un año de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y dos años de reglas de conducta conforme requerimiento fiscal para V. ES MI VOTO.-

LOS DRES. ALEJANDRO PELLIZZÓN Y LUCIANO GARRIDO, dijeron: Que tras haber efectuado el proceso de deliberación correspondiente, votaban en igual sentido, sobre todas las cuestiones tratadas, tal cual lo efectuado por el primer votante Dr. Maximiliano Camarda. TAL ES NUESTRO VOTO.-

Como resultado del acuerdo de votos que antecede, este Tribunal Colegiado del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

1.-ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO al que han arribado las partes y CONDENAR a [CONDENADO_1], filiado al comienzo de este pronunciamiento, como Autor de los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada por cometerse con Violencia y con Arma de Fuego, Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Uso de Arma, Amenazas con Arma, Coacción con Arma, Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida autorización legal, Lesiones Leves Doblemente Agravadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando Violencia de Género y Desobediencia, todo en Concurso Real (arts. 45, 142 inc. 1° y 41 bis, 119 pár. tercero y cuarto inc. d) segundo supuesto, 149 bis pár. primero segundo supuesto, 149 ter. inc 1°, 189 bis inc. 2° pár. primero, 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11°, 239 y 55 CP), a la pena de NUEVE (9) AÑOS de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 CP); y a [CONDENADO_2], ya filiado, como Autor del delito de Encubrimiento Agravado por el delito precedente (arts. 45 y 277 incs. 1° pto. b) y 3° pto. a) CP), a la pena de UN (1) AÑO de prisión de ejecución condicional y costas del proceso (arts. 26 y 29 CP).-

2.- IMPONER a [CONDENADO_2], ya filiado, las siguientes Reglas de Conducta por el plazo de DOS (2) AÑOS: 1) Fijar y mantener domicilio debiendo dar aviso a la autoridad competente en caso de modificarlo 2) Presentaciones trimestrales ante el Juzgado de Paz de Lamarque; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; y 4) No cometer nuevos delitos. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta en caso de incumplimiento injustificado (art. 27 bis CP).-

3.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes y DECLÁRASE FIRME la sentencia.-

4.-Déjese sin efecto a partir de la fecha la medida cautelar que pesa sobre [CONDENADO_2].-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Ofíciase al REPROCOINS respecto de [CONDENADO_1]. Hágase saber a la víctima, a través de la Oficina Judicial, los derechos que le asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por

Maximiliano Camarda, Alejandro Pellizzon y Luciano Garrido

Fecha: 2026.08.11